



# Asamblea General

Distr. general  
16 de febrero de 2000  
Español  
Original: inglés

## **Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”**

### **Segundo período de sesiones**

Nueva York, 3 a 14 de abril de 2000

Tema 2 del programa provisional\*

### **Preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”**

## **Progreso alcanzado en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación**

### **Informe del Secretario General**

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción. . . . .	1–2	2
II. Comisión de Derechos Humanos . . . . .	3–27	2
III. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; Decenio internacional para la eliminación del colonialismo. . . . .	28–35	4
IV. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación. . . . .	36–38	5

\* A/AC.253/12.

## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión 1 del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, en la que el Comité Preparatorio pide al Secretario General que revise y le presente sus informes sobre el progreso alcanzado en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación, en particular de los pueblos que viven bajo dominio colonial u ocupación extranjera, con miras a propiciar su libre participación en el desarrollo social y económico<sup>1</sup>. En el informe se reseña el progreso alcanzado desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

2. La Asamblea General ha examinado año tras año el tema del programa “Derecho de los pueblos a la libre determinación” sobre la base del informe del Secretario General sobre la labor de la Comisión de Derechos Humanos (véase A/54/327). En relación con este tema, la Asamblea General ha aprobado año tras año una resolución titulada “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación”. Además, la Asamblea General examina la cuestión del derecho a la libre determinación en relación con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV). El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el órgano establecido por la Asamblea General para supervisar la aplicación de la Declaración, presenta informes anuales a la Asamblea General con respecto a los pueblos que viven bajo dominio colonial. En el presente informe se examinan todos estos procesos por separado.

## II. Comisión de Derechos Humanos

3. Desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995), la Comisión de Derechos Humanos continúa incluyendo todos los años en su programa el tema “El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación

colonial o extranjera o a ocupación extranjera”. Las resoluciones aprobadas por la Comisión son la base para la elaboración del informe que el Secretario General presenta a la Asamblea General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en las que se aborda la cuestión del Sáhara Occidental, la situación en la Palestina ocupada, y la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

4. A continuación figura un resumen de las conclusiones contenidas en las resoluciones aprobadas por la Comisión sobre la libre determinación de 1995 a 1999, y se hace hincapié en el proceso alcanzado en su aplicación. Asimismo, se incluye un breve resumen del progreso alcanzado con respecto a la situación de los derechos humanos en Timor Oriental.

### Cuestión del Sáhara Occidental

5. De 1995 a 1999, la Comisión de Derechos Humanos examinó la cuestión del Sáhara Occidental y aprobó al respecto año tras año resoluciones (véanse las resoluciones de la Comisión 1995/7, 1996/6, 1997/5, 1998/5 y 1999/4).

6. En repetidas oportunidades la Comisión recordó las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991) en las que éste aprobó el plan de arreglo del Secretario General en el que se pide que se celebre un referéndum sobre la libre determinación que las Naciones Unidas organizarían y supervisarían en cooperación con la Organización de la Unidad Africana. Mediante este referéndum, el pueblo del Sáhara Occidental elegirá la independencia o la integración con Marruecos.

7. El plan de arreglo consiste en la cesación del fuego (que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991), tras lo cual se produciría un intercambio de prisioneros de guerra, disminuiría el número de efectivos marroquíes en el territorio y se trasladaría a los combatientes de ambas partes a lugares específicos. Para velar por que imperen las condiciones necesarias para celebrar un referéndum libre y justo, las Naciones Unidas supervisarán otros aspectos de la administración del territorio, especialmente el mantenimiento del orden público. Tras la proclamación de una amnistía se liberará a los prisioneros políticos. Se suspenderá la aplicación de las leyes o reglamentaciones que pudieran obstaculizar la celebración de un referéndum libre y justo, según se

considere necesario. Las Naciones Unidas facilitarán el regreso de todos los refugiados y demás residentes del Sáhara Occidental que se encuentren en el extranjero y deseen regresar, una vez que hayan establecido su derecho a votar.

8. En la resolución 1996/6, la Comisión se refirió a la falta de confianza y a la suspicacia existentes entre las dos partes en el conflicto. En la resolución 1997/5, tomó nota de la resolución 1056 (1996) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo había decidido suspender los trabajos de la Comisión de Identificación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental y había apoyado la reducción del componente militar de la Misión debido a la falta de progresos en la aplicación del plan de arreglo.

9. En repetidas oportunidades la Comisión de Derechos Humanos hizo hincapié en la importancia de las conversaciones directas entre las dos partes para avanzar en la aplicación del plan de arreglo y poner fin al estancamiento.

10. En su resolución 1998/5, la Comisión de Derechos Humanos expresó su satisfacción por los acuerdos concertados entre el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro en conversaciones privadas directas celebradas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, Sr. James Baker III.

11. En su resolución 1999/4, la Comisión tomó nota con satisfacción de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo de diciembre de 1997.

### **Situación en la Palestina ocupada**

12. De 1995 a 1999, la Comisión de Derechos Humanos examinó la situación en la Palestina ocupada y aprobó resoluciones al respecto año tras año (véanse las resoluciones de la Comisión 1995/4, 1996/5, 1997/4, 1998/4 y 1999/55). En esas resoluciones la Comisión reafirmó el derecho permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluida la opción de tener un Estado, y aguardó con interés la pronta realización de ese derecho.

13. En 1997, el Secretario General informó a la Asamblea General acerca de la aprobación de la resolución 1997/6 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el proceso de paz en el Oriente Medio (véase A/52/485).

14. En su resolución 1997/6, la Comisión expresó su pleno apoyo a los avances logrados, en particular la Declaración de principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, de 1993, el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la zona de Jericó, de mayo de 1994, el Acuerdo sobre la transferencia preparatoria de poderes y funciones, de agosto de 1994, y el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de septiembre de 1995, todos ellos firmados por Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

15. Jordania, signataria del Tratado de Paz entre Jordania e Israel, de 1994, respondió a la nota verbal enviada por el Secretario General a todos los gobiernos en mayo de 1998, en la que se hace referencia a la resolución 52/113 de la Asamblea General y solicita información sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación. En su respuesta, Jordania expresó su creencia en el derecho de los pueblos a la libre determinación y apoyó al pueblo palestino en su lucha por lograr este derecho y el de establecer un Estado independiente propio en su suelo nacional (véase A/53/280).

16. En su resolución 1997/6, la Comisión acogió con satisfacción el Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, firmado por el Gobierno de Israel y la OLP en 1997 así como el subsiguiente repliegue de tropas israelíes de partes de Hebrón y la puesta en libertad de mujeres palestinas encarceladas en Israel.

17. El proceso de paz en el Oriente Medio tiene como objetivo lograr una paz amplia, justa y duradera en la región. En repetidas oportunidades la Comisión hizo hincapié en el derecho del pueblo palestino a lograr sus derechos nacionales, en particular su derecho permanente e irrestricto a la libre determinación.

### **Mercenarios**

18. De 1995 a 1999, la Comisión de Derechos Humanos examinó la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera", y aprobó las resoluciones 1995/4, 1998/5 y 1999/3.

19. En su resolución 1995/5, la Comisión se expresó alarmada ante los actos violentos perpetrados por los

mercenarios y preocupada acerca de la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz. Además, instó a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para impedir que los mercenarios utilizaran parte de su territorio para desestabilizar a cualquier Estado soberano.

20. En su resolución 1998/6, la Comisión condenó a los Estados que permiten el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión también reconoció el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños, y celebró que algunos Estados hubieran aprobado normas legales nacionales que limitan el empleo de mercenarios.

21. En su resolución 1999/3, la Comisión reafirmó el derecho de los pueblos de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y su derecho al desarrollo. La Comisión también señaló que las actividades de los mercenarios seguían en aumento y estaban adoptando nuevas formas, además de estar mejor organizados.

22. En la misma resolución, la Comisión señaló la necesidad de que hubiera una definición jurídica más clara de los mercenarios y de que se actualizara la legislación internacional en vigor con el fin de hacer más eficientes la prevención y el castigo de las actividades de los mercenarios.

### **Timor Oriental**

23. En julio de 1998, Portugal respondió a una nota verbal enviada por el Secretario General a todos los gobiernos en mayo de 1998 en la que se hacía referencia a la resolución 52/113 de la Asamblea General y se pedía información sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación. Portugal reiteró su firme compromiso con el pueblo de Timor Oriental y con la negociación de una solución justa y amplia del problema, haciendo hincapié en el derecho a la libre determinación del pueblo de Timor Oriental.

24. Las Naciones Unidas nunca reconocieron la anexión de Timor Oriental por parte de Indonesia. Por lo tanto, Portugal señaló que seguía siendo considerada la Potencia Administradora (véase A/53/280).

25. En su resolución 1999/S-4/1, la Comisión de Derechos Humanos recordó el Acuerdo suscrito entre Indonesia y Portugal por el cual se pedía al Secretario General que organizara una consulta popular consistente en una votación directa, secreta y universal a fin de determinar si el pueblo de Timor Oriental aceptaba una autonomía especial para Timor Oriental dentro del Estado unitario de la República de Indonesia y el acuerdo entre estas dos partes y las Naciones Unidas sobre las modalidades para celebrar la consulta popular, firmados el 5 de mayo de 1999.

26. El 30 de agosto de 1999 se realizó una consulta popular organizada y dirigida por las Naciones Unidas. El 4 de septiembre de 1999, las Naciones Unidas anunciaron el resultado de la votación, en el que se señalaba que los timorenses orientales, al rechazar la autonomía especial, habían votado abrumadoramente en favor de un proceso de transición hacia la independencia.

27. El 19 de octubre de 1999, la Asamblea Consultiva del Pueblo Indonesio aceptó el resultado de la consulta popular y decidió rescindir la legislación por la que se había integrado a Timor Oriental como provincia de Indonesia. El 25 de octubre de 1999, en su resolución 1272 (1999), el Consejo de Seguridad estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, que está facultada para ejercer la totalidad de los poderes legislativo y ejecutivo, así como la administración de la justicia hasta que Timor Oriental consiga su independencia.

### **III. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; Decenio internacional para la eliminación del colonialismo**

28. En la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, se señala, en su párrafo 2 de la parte dispositiva, que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; y que en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. En los cinco años transcurridos desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Asamblea General ha seguido renovando el mandato del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y reconoce su función en la eliminación del colonialismo, en relación con el tema del programa “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

29. Reiteradamente la Asamblea General ha reafirmado su resolución 1514 (XV) y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre descolonización, y ha pedido al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración. Asimismo, ha pedido al Comité Especial que llevara a cabo las medidas aprobadas por la Asamblea en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que aún no hayan logrado la libre determinación (véanse las resoluciones de la Asamblea General 53/68 y 54/91).

30. El Comité Especial sigue estando a la vanguardia de los esfuerzos de las Naciones Unidas para aplicar el plan de acción del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo (1990–2000) (véanse las resoluciones de la Asamblea General 46/181 y 54/68). En sus informes anuales a la Asamblea General, el Comité Especial presenta la información sobre las actividades específicas que realiza<sup>2</sup>. Asimismo, el Secretario General ha presentado un informe sobre los progresos relacionados con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo (A/54/219).

31. En los últimos cinco años, el Comité Especial ha seguido examinando el tema “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos” y la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el informe del Comité Especial sobre la labor realizada durante 1999 figura una relación de sus debates más recientes (véanse las resoluciones de la Asamblea General 53/61 y 54/62)<sup>3</sup>.

32. En el documento A/54/119 figuran las medidas adoptadas por la Secretaría respecto de la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

33. Durante el último año, el Comité Especial ha iniciado una serie de exámenes críticos de su labor y programa de trabajo futuro. En el documento A/54/23 figuran las cuestiones examinadas. Además, el Comité

Especial ha comenzado a celebrar consultas oficiosas con las Potencias administradoras con miras a mejorar la cooperación entre ellos para examinar las formas de realizar los deseos de los pueblos de los territorios no autónomos sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General.

34. De conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General desde 1961, el Comité Especial tiene previsto seguir desplegando esfuerzos para poner fin al colonialismo rápida e incondicionalmente. El Comité Especial ha esbozado su programa de trabajo para el año 2000 y años posteriores<sup>4</sup>.

35. El Secretario General presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe final sobre los logros del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

#### **IV. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

36. Desde la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Asamblea General ha aprobado una resolución por año en relación con el tema “Derecho de los pueblos a la libre determinación”, titulada “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación”. En su resolución 54/152, la más reciente, la Asamblea reafirmó el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluida la opción de crear un Estado; expresó la esperanza de que el pueblo palestino ejerciera pronto su derecho a la libre determinación, que no podía ser objeto de ningún veto, en el marco del actual proceso de paz; e instó a todos los Estados y a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continuaran apoyando y prestando asistencia al pueblo palestino en su aspiración a la libre determinación.

37. Además, en cinco resoluciones tituladas “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina” aprobadas desde marzo de 1995, la Asamblea General destaca la necesidad de: a) la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y, en primer lugar, el derecho a la libre determinación, y b) el retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967. En su resolución más reciente, la 54/42, la Asamblea expresó su pleno apoyo al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993 (A/48/486–S/26560, anexo), así como

a los acuerdos ulteriores sobre la aplicación, incluidos el Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza de 1995 (A/51/1889-S/1997/357, anexo) y el Memorando de Sharm el-Sheik de 1999, y expresó la esperanza de que ese proceso condujera al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio.

38. Desde su creación en 1975, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ha señalado que el pueblo palestino tiene el derecho intrínseco a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/54/45)*, cap. VI.B, decisión 1, anexo, párr. 7.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, *Suplemento No. 23 (A/54/23)*.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, caps. V y VI.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, cap. I, secc. J.